

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

RESOLUCIÓN No. 0189 DE 2018
(Octubre 31)

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLB-PSAMC-007-2018"

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto Distrital 101 de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la programación del Plan Anual de Adquisiciones 2018, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa estableció la necesidad de contratar el suministro de los bienes y servicios a monto agotable para el desarrollo de eventos institucionales de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y demás documentos que forman parte integral del proceso.

Que con este propósito el Fondo de Desarrollo Local de Bosa apropió recursos por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 531 del 10 de Julio de 2018, expedido por la oficina local de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Bosa con cargo al rubro presupuestal 3-3-1-15-07-45-1350 denominado "Gobierno abierto para una bosa innovadora y mejor para todos".

Que en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y su valor en concordancia con lo consagrado en el literal b, numeral 2., del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a instancia del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Bosa, la Entidad adoptó para la escogencia del contratista la modalidad de selección abreviada de Menor Cuantía, cuyo procedimiento se encuentra regulado, en lo general, en el Título 1 del Decreto 1082 de 2015 y en lo específico en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Ídem, y demás normas legales vigentes aplicables.

Que en virtud de lo anterior, conforme lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día 17 de septiembre del corriente año se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, plataforma del **SECOP II**, el aviso de convocatoria pública, el pliego de condiciones electrónico con sus respectivos documentos complementarios, anexos y formatos, inherentes al proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-PSAMC-007-2018**, con el propósito de seleccionar el contratista para desarrollar el objeto descrito anteriormente.

Que de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso, entre el 17 y el 24 de septiembre de 2018, los interesados formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones a las que se les entregó respuesta oportuna mediante documento publicado en el aplicativo www.colombiacompra.gov.co, plataforma del **SECOP II**.

Que mediante Resolución No. 0139 del 27 de septiembre de 2018, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa por intermedio del Alcalde Local ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-PSAMC-007-2018**, con objeto de: "Contratar el suministro de los bienes y servicios a monto agotable para el desarrollo de eventos institucionales de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y demás documentos que forman parte integral del proceso".

Que dentro del término otorgado en el cronograma, esto es, entre el 27 de septiembre y el 1° de octubre de 2018 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo a las cuales se les entregó respuesta oportuna mediante documento que fue publicado el 03 de octubre de 2018 a través del **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

Que para dar cumplimiento a las reglas establecidas en el numeral 1.1.2. del documento complementario de pliego de condiciones definitivo en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, entre el 27 de septiembre y el 02 de octubre de 2018 presentaron manifestación de interés en participar de la convocatoria y quedaron habilitados para presentar propuesta un total de cuarenta y siete (47) interesados, por cuanto, de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones no se realizó sorteo de consolidación de participantes.

Que de acuerdo a las actividades programadas en el cronograma del proceso; el día 08 de octubre de 2018 hasta las 10:00 a.m., el aplicativo del **SECOP II** permitió el cargue y presentación de propuestas, lo cual arrojó la presentación de un total de quince (15) propuestas, conforme se describe a continuación: **CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO; CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN RODRIGUEZ - SWAT EVENTS PRODUCTIONS; Y YO SAS; FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA; UNION TEMPORAL EVENTOS Y ARTE 2018; ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE; SGI DE COLOMBIA SAS; CITIUS COLOMBIA; CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA PARA LA PAZ; CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y AMBIENTAL - CDHUA; INDUHOTEL S.A.S.; EVISUAL SAS; ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR; UNIÓN TEMPORAL CON-MAKRO I y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN**, respectivamente.

Que mediante memorando con radicado 20185720017283 del 09 de octubre de 2018, el Alcalde Local de Bosa designó el Comité Evaluador para adelantar las actividades de evaluación dentro del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-PSAMC-007-2018**.

Que conforme a lo señalado en el cronograma del proceso, el día 16 de octubre de 2018 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co, el informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y calificación de criterios ponderables diferentes a la evaluación económica de los proponentes declarados como **HABILITADOS**, con el siguiente resultado consolidado:

	PROponente	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	REQUISITOS TÉCNICOS ANEXO TÉCNICO
1	CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN RODRIGUEZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	Y YO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	UNION TEMPORAL EVENTOS Y ARTE 2018	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO*	HABILITADO
7	SGI DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	CITIUS COLOMBIA	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA PARA LA PAZ	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y AMBIENTAL - CDHUA	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	INDUHOTEL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
12	EVISUAL SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
14	UNIÓN TEMPORAL CON-MAKRO I	NO HABILITADO*	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO*	HABILITADO
15	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
Observaciones: * Requerido para subsanar; ** Causal de rechazo. Los proponentes evaluados como no habilitados* para subsanar deberán consultar los requerimientos en las respectivas evaluaciones de área publicadas como adjuntos la presente consolidado (Jurídica, técnica y financiera). Dichos proponentes deberán subsanar dentro del término de traslado de la presente evaluación. TRES (3) días hábiles. Única oportunidad. Los proponentes no habilitados no tendrán calificación de ponderables hasta tanto no subsanen. La no entrega de documentos requeridos como subsanables dentro del término de traslado de la evaluación determinará el rechazo de la propuesta respectiva.						

No. ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FACTOR PRECIO	FACTOR CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE
1	CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO	*	*	*	*
2	CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN RODRIGUEZ - SWAT EVENTS PRODUCTIONS		40	10	50
3	Y YO SAS		40	10	50
4	FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA	*	*	*	*
5	UNION TEMPORAL EVENTOS Y ARTE 2018	*	*	*	*
6	ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE	*	*	*	*
7	SGI DE COLOMBIA SAS		40	10	50
8	CITIUS COLOMBIA	*	*	*	*
9	CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA PARA LA PAZ	*	*	*	*
10	CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y AMBIENTAL - CDHUA	*	*	*	*
11	INDUHOTEL S.A.S.		40	10	50
12	EVISUAL SAS		40	10	50
13	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR	*	*	*	*
14	UNIÓN TEMPORAL CON-MAKRO I	*	*	*	*
15	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN		40	10	50

* Los proponentes señalados con (*) no están habilitados, y por tanto, no se publica en esta evaluación preliminar su resultado de calificación de factores ponderables.

Que de conformidad con el resultado del informe preliminar de evaluación y la respuesta entregada por los proponentes a los requerimientos efectuados por los evaluadores en el aspecto jurídico y en el aspecto técnico, el día 23 de octubre de 2018 el Comité Evaluador publicó el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, así como el informe definitivo de ponderación y calificación de propuestas, con el siguiente resultado:

3

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	REQUISITOS TÉCNICOS ANEXO TÉCNICO
CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN RODRIGUEZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
Y YO SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
UNION TEMPORAL EVENTOS Y ARTE 2018	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
SGI DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CITIUS COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA PARA LA PAZ	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y AMBIENTAL - CDHUA	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
INDUHOTEL S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
EVISUAL SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
UNIÓN TEMPORAL CON-MAKRO I	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

No. ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FACTOR PRECIO	FACTOR CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE
1	CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO	50	40	10	100
2	CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN RODRIGUEZ - SWAT EVENTS PRODUCTIONS	49.15	40	10	99.15
3	Y YO SAS	49.66	40	10	99.66
4	FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA	48.69	40	10	98.69
5	SGI DE COLOMBIA SAS	49.33	40	10	99.33
6	CITIUS COLOMBIA	48.68	40	10	98.68
7	CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA PARA LA PAZ	49.21	40	10	99.21
8	INDUHOTEL S.A.S.	49.35	40	10	99.35
9	EVISUAL SAS	45.24	40	10	95.24
10	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR	49.37	40	10	99.37
11	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN	47.14	40	10	97.14

Que con base en el resultado anterior, el Comité Evaluador estableció el orden de elegibilidad, de la siguiente manera:

No. ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE
1	CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO	100
2	Y YO SAS	99.66
3	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR	99.37

4

Que en virtud de las nuevas circunstancias que se presentaron con el informe definitivo de evaluación, así mismo, en aras de permitir la efectividad del derecho de contradicción a los proponentes, y al amparo de los principios del debido proceso, transparencia y publicidad establecidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública recogidos principalmente en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa mediante Adenda No. 3 expedida y publicada en SECOP II el 23 de octubre de 2018 estableció una nueva oportunidad procesal con término establecido entre el 23 y el 26 de octubre de 2018, para que los proponentes se pronunciaran sobre el informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes y calificación de propuestas, sin que por este solo hecho se revivieran términos para subsanar documentos o requisitos habilitantes no aportados dentro de la oportunidad otorgada para el efecto en el cronograma del proceso.

Que dentro del término señalado en el cronograma ajustado mediante la Adenda No. 3 se recibieron observaciones al informe de evaluación cuyo contenido se transcribió fielmente en el documento de respuesta publicado en SECOP II el día 31 de octubre de 2018, conforme se describe a continuación:

OBSERVACIÓN FORMULADA POR ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE

Datos de recepción de la observación:

Fecha: 24 de Octubre de 2018, 8:06 p.m. – Observaciones al Informe de evaluación SECOP II

"Conforme lo establecido en dentro del plazo establecido del cronograma publicada en el SECOP II, conforme lo establece en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 art. 5, y conforme el decreto 1082 de 2015 y bajo los principios de selección objetiva, me permito presentar nuevamente los documentos solicitados por la entidad como es RUP y ESTATUDOS donde la junta autoriza valores superiores a 200 SMILV, cabe resaltar que conforme con la sentencia de ENRIQUE GIL BOTERO, establece que todos los documentos que no son de carácter ponderable pueden ser presentados antes de la adjudicación, por lo anterior solicitamos a la entidad habilitamos jurídicamente y ponderar nuestra propuesta con la demás".

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Bosa

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR:

Una vez revisado el contenido de la presente observación por parte del Comité Evaluador en el aspecto jurídico se considera pertinente precisar que no es posible aceptar la recepción de los documentos allegados como adjuntos a la comunicación por cuanto, según las reglas establecidas en el numeral 6.1., del Documento Complementario del Pliego de Condiciones: "(...) *El Fondo de Desarrollo Local de Bosa a través del Comité Evaluador requerirá la presentación o subsane de todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que no fueron incluidos con la oferta inicial, los cuales deberán ser cargados por parte de los proponentes requeridos a través de la plataforma del SECOP II, con plazo máximo de hasta el término de traslado del informe de evaluación (Tres (3) días hábiles a partir de la publicación del informe preliminar) (...)*". Resalte fuera de texto.

Frente a este particular, se advierte que de conformidad con el cronograma del proceso el plazo otorgado para subsanación de documentos y requisitos habilitantes transcurrió entre el 16 y el 19 de octubre de 2018.

Ahora, de acuerdo con el resultado del informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes es claro que el Comité Evaluador en el aspecto jurídico, con base en los requisitos establecidos en el pliego de condiciones requirió al proponente **ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE**, la presentación de

dos documentos que no fueron presentados con la propuesta inicial o fueron presentados indebidamente, así: La certificación del Registro Único de Proponentes teniendo en cuenta que la fecha de expedición del documento presentado con la propuesta (01/09/2018) infringía la regla de expedición dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso (08/10/2018).

Adicionalmente, en virtud que el proponente no cumplió con el requisito jurídico que señala: *"Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia de Personas jurídicas extranjeras tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta"*, requirió la presentación de este documento.

Así las cosas, de acuerdo con el resumen de cumplimiento a los requerimientos se dio por subsanado el requerimiento frente a la necesidad de aportar la certificación del Registro Único de Proponentes conforme a los requisitos jurídicos del pliego de condiciones; sin embargo, no se realizó la subsanación en debida forma del requisito de autorización del órgano social respectivo para la presentación de la propuesta al proceso de selección No. FDLB-PSAMC-007-2018, habiéndose allegado incorrectamente este documento teniendo en cuenta que el aportado hace referencia a un proceso diferente al descrito: "Proceso de Licitación Pública N° FDLCB-LP-(004)-2018", lo cual, de ninguna forma permite siquiera inferir que se hace referencia particular al proceso de selección que adelanta el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, determinando sin lugar a dudas la no aceptación del documento como cumplimiento al requerimiento de subsanación en este aspecto.

Finalmente, sin perjuicio que, como ya se advirtió, el documento de autorización allegado como adjunto a la presente observación no puede ser aceptado por su extemporaneidad, se precisa que este contiene la misma irregularidad que el presentado como subsanación:

Por lo cual autoriza al señor WILSON ENRIQUE MARTINEZ MORENO, identificado con número de cédula de ciudadanía número 79.435.382 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la Asociación a suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, en el marco del Proceso de Licitación Pública N° FDLCB-LP-(004)-2018.

Con base en lo anterior, no se acepta la observación, y en consecuencia, se ratifica el concepto de **NO HABILITADO** consignado en el informe de resultado definitivo de verificación de requisitos habilitantes jurídicos correspondiente al oferente **ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE**.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EVISUAL SAS – DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

Datos de recepción de la observación:

Fecha: 25 de Octubre de 2018, 1:26 p.m. – Mensaje SECOP II

Cómo proponentes del proceso en referencia y atendiendo a los lineamientos presentados en el cronograma del mismo, nos permitimos realizar la siguiente observación:

Realizando la revisión de los documentos presentados por cada uno de los proponentes, nos encontramos con que los archivos comprimidos de algunos de ellos no se encuentran completos, es decir algunos solamente contienen algunos de los documentos por lo cual nos permitimos realizar las siguientes observaciones

Casos como el de específicamente el proponente *Fundación Espacios de Vida* en donde solamente se encuentran en el Archivo comprimido los documentos: Póliza y CO1_OTLCNTNR_128840300_CO1_RPL_713468.pdf. De acuerdo a lo que se observa en este segundo, el valor que allí se indica es de \$261.926.120 (correspondiente al resultado de la sumatoria entre el presupuesto oficial y el valor total de la Lista de Precios diligenciada en el numeral 1 por cada uno de los proponentes) teniendo en cuenta este valor y atendiendo a lo indicado en SECOP II en donde se observaba en el numeral 5, se debía indicar el valor del presupuesto oficial en este numeral:

INDICAR EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA LUP (PRE PRESUPUESTO DE BASE MAS PRE SUPUESTO) (MIL COT 000 000)	
5.	

CONTENIDO	
1	VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA

Por tanto, el monto a tener en cuenta sería igual a la resta de \$261.926.120 menos \$150.000.000 equivalente a \$111.926.120 y no el valor indicado en el Documento *Evaluación Económica* en donde indican que el monto ofertado por el proponente es de \$190.963.960 con el cual se calculó la Media Aritmética del proceso.

Así sucede de igual manera con documentos de otros proponentes como *Zea Mays* y *Colombia Joven* en donde el primero no se encuentra habilitado en el momento por requerimientos jurídicos, el segundo si, sin embargo, no se puede observar la totalidad de los documentos requeridos por la entidad para el proceso incluyendo para el primero el documento correspondiente al informe de la lista de precios ofertada.

Del listado correspondiente a la primera evaluación realizada por la entidad se habilitan 6 proponentes del total presentado correspondiente a 15 proponentes; de estos 15 proponentes presentan documentos para subsanación: 7 proponentes (algunos documentos no se permitieron descargar correctamente); sin embargo, solamente se incluyen en documento *Informe Definitivo de Evaluación Ponderable* a 5 proponentes para un total de 11 proponentes. Agradecemos a la entidad la información correspondiente al motivo por el cual 2 de ellos no fueron habilitados jurídicamente pues el documento que debería contener la información (*Informe Definitivo Requisitos Jurídicos*) contiene la información de la primera evaluación realizada (pues es el caso del proponente *Zea Mays* quien presentó los documentos solicitados – RUP con fecha actual y Autorización para firma de control dentro de los tiempos correspondientes pero aun así en el informe mencionado aparece como inhabilitado).

Agradecemos su amable atención y la consideración que se brinde al presente, de manera que la adjudicación del proceso se logre dar en los mejores términos y con las garantías de transparencia correspondiente.

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:



En atención al contenido de la presente observación, el Comité Evaluador procedió a revisar nuevamente la propuesta presentada por el oferente **FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA**, habiéndose podido determinar las conclusiones que se describen a continuación:

- Los archivos cargados con la propuesta permiten verificar toda la documentación requerida por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa mediante los que se realizaron las verificaciones de requisitos habilitantes, de lo cual surgió la necesidad de requerir al proponente para que allegará el requisito contenido en el numeral 4.2., del documento complementario de pliego de condiciones (Certificado de inspección y vigilancia); documento arrojado dentro del plazo otorgado y que fue incorporado por la Entidad a los documentos de la propuesta.

- Luego de revisada la propuesta económica por precios unitarios presentada por el proponente, se pudo ratificar con certeza que su valor corresponde efectivamente a **\$130.963.060,00**, suma que se tomó como propuesta para efectos de la calificación del factor económico, según lo señalado en el numeral 5.1., del Documento Complementario del Pliego de Condiciones "(...) *la sumatoria de los precios unitarios será el valor de la propuesta, para efectos de la evaluación económica (...)*".

Lo anterior, por encontrarse dicha propuesta por debajo de la sumatoria de los precios de referencia entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa como presupuesto oficial para efectos de realizar la comparación y calificación de las propuestas económicas de los oferentes que finalmente resultaron habilitados (**\$131.257.704**), por lo cual no es procedente efectuar la operación matemática que propone el observante y en consecuencia no se acepta la observación.

4

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

Frente a la segunda observación que hace referencia a las propuestas presentadas por los proponentes **ZEA MAYS** y **COLOMBIA JOVEN** se verificó que los archivos cargados con las respectivas propuestas no presentan inconvenientes para ser consultados, lo cual se reflejó en los informes de verificación de requisitos habilitantes cuyo resultado inicial y final consolidados permiten concluir que fueron revisados los documentos en mención.

El proponente **ZEA MAYS** fue declarado **NO HABILITADO** en el informe preliminar de verificación jurídica y técnica para lo cual se efectuaron los correspondientes requerimientos llamándolo a subsanar para que dentro del plazo otorgado allegara documentos no allegados con la propuesta inicial.

7

El proponente subsanó apenas parcialmente el requerimiento por lo que no hubo alternativa diferente a declararlo **NO HABILITADO** en el aspecto jurídico, lo cual determinó que su propuesta no fuera evaluada en los criterios de calificación.

Con respecto del proponente **COLOMBIA JOVEN** no se presentó novedad con la evaluación preliminar de requisitos habilitantes habiendo sido declarado **HABILITADO** en todos los aspectos evaluados y por ende fue objeto de calificación de su propuesta en los diferentes factores ponderable (Precio, calidad y apoyo a la industria nacional).

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

Efectivamente, de acuerdo con el informe preliminar consolidado de verificación de requisitos habilitantes fueron declarados **NO HABILITADOS** un total de nueve (9) proponentes a los cuales se otorgó oportunidad de subsanar según las reglas establecidas en el pliego de condiciones y por esta razón en el informe preliminar de evaluación y ponderación de propuestas se publicó el resultado parcial de calificación a seis (6) proponentes en los factores ponderables diferentes a la oferta económica.

Terminado el plazo perentorio otorgado para subsanar requisitos habilitantes conforme a los informes detallados respectivos se pudo concluir que de los nueve (9) proponentes llamados a subsanar en los aspectos jurídico y técnico, solamente lo hicieron cinco (5) en debida forma y de los restantes cuatro (4), dos (2) de ellos no presentaron documentos de subsanación **UNION TEMPORAL EVENTOS Y ARTE 2018** y **CORPORACION PARA EL DESARROLLO HUMANO Y AMBIENTAL - CDHUA**; los dos (2) restantes **ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE** y **UNION TEMPORAL CON-MAKRO I** no subsanaron en debida forma, y por tal razón, el informe definitivo de evaluación y calificación de propuestas incluye once (11) de los quince (15) proponentes que presentaron oferta para el proceso.

Particularmente, frente al concepto de **NO HABILITADO** que se le otorga por parte del Comité Evaluador al proponente **ZEA MAYZ**, este tiene origen en que dicho proponente no subsanó en debida forma el documento de autorización al Representante Legal de la sociedad para presentar propuesta y suscribir el contrato en caso de adjudicación teniendo en cuenta que la autorización va dirigida con meridiana claridad al "Proceso de Licitación Pública N° FDLCB-LP-(004)-2018", que como se observa es un proceso de selección diferente al que actualmente adelanta el Fondo de desarrollo Local de Bosa y que en esta ocasión nos ocupa: Proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. FDLB-PSAMC-007-2018.

5

Por las razones expuestas, los informes de evaluación se ratifican en los aspectos observados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

Por las razones expuestas, los informes de evaluación se ratifican en los aspectos observados.

OBSERVACIÓN FORMULADA POR Y YO SAS - OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS

Datos de recepción de la observación:

Fecha: 26 de Octubre de 2018, 3:58 p.m. – Mensaje SECOP II

Por medio del presente yo **OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS** identificado con C.C. No. **79.554.678** obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, en nombre y representación de **Y YO SAS** identificada con Nit: **900528106-4**, me permito realizar la siguiente observación al informe definitivo:

PROPONENTE EGESCO

Revisada la propuesta y la ponderación dada a este proponente me permito solicitar a la entidad no se tenga en cuenta los puntos dados a este proponente ya que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones así:

b) FACTOR DE CALIDAD (40 PUNTOS):

El oferente que ofrezca al Fondo de Desarrollo Local, un apoyo logístico que acompañe los eventos a realizar por parte de la Administración Local, deberá ser mínimo bachiller con un (1) año de experiencia como apoyo logístico en el desarrollo de eventos.

CRITERIO	PUNTAJE
Aquel proponente que ofrezca sin costo adicional para la administración local un apoyo logístico que acompañe y apoye los eventos que adelanta la Alcaldía Local.	40
Los demás obtendrán CERO (0) PUNTOS.	

Si bien el proponente hace el ofrecimiento este no expresa el perfil solicitado, por lo cual no cumpliría

OFRECIENDO ADICIONAL A REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

Yo, **DIANA CAROLINA CUERVO TORRES**, identificado con 52.157.131 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia **EGESCO** identificada con Nit 900175882, me permito manifestar, bajo la gravedad de juramento, en el marco del proceso FOLB-PSAMC-007-2018, que la Corporación ofrece los siguientes valores agregados sin cargo al presupuesto las siguientes acciones:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES AGREGADOS	PUNTAJE
1	Un (1) apoyo logístico que acompañe y apoye los eventos que adelanta la Alcaldía	40 puntos

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR:

Una vez valorado el contenido de la observación frente a la documentación aportada por el proponente Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia **EGESCO**, el Comité Evaluador ha podido determinar que la oferta en el factor calidad se encuentra presentada en



debida forma, por cuanto contiene claramente el criterio de la declaración de compromiso a cargo de los proponentes según lo establecido en el pliego de condiciones, y además, en consideración a que no se exigió formalidad especial para formular dicha declaración.

En consecuencia, no se acepta la observación y la solicitud contenida en la misma, por lo cual, el Comité Evaluador ratifica la puntuación otorgada al proponente Corporación Estratégica en Gestión e Integración Colombia EGESCO, en el informe de evaluación de ponderables (Factor Calidad).

OBSERVACIÓN FORMULADA POR CESAR AUGUSTO CALDERON RODRIGUEZ

Datos de recepción de la observación:

Fecha: 27 de Octubre de 2018, 3:58 p.m. – Mensaje SECOP II

1.- El comité evaluador habilita la propuesta de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN, pese a estar incurso en la causal 13, del numeral 6.4 Causales del rechazo del pliego de condiciones, al cometer una ilegalidad, por lo siguiente:

La entidad hizo público el valor estimado de cada uno de los precios unitarios definidos en la posible contratación, contemplada dentro del proceso que nos ocupa, citándose a lo estipulado en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos que señala:

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 20)⁴

48	39112400	Alquiler de un (1) módulo de Alumbrado	1.00	UN	100,133.00	100,133.00	100,133.00
49	39112400	Alquiler de un (1) módulo de sonora	1.00	UN	145,344.00	145,344.00	145,344.00
50	39112400	Alquiler de un (1) módulo de diferencia	3.00	UN	145,344.00	145,344.00	145,344.00
51	39112400	Alquiler de Planta Eléctrica de 1 MVA (transporte, puesta de cableado 10 metros, cables, brazo y seguro, operación) e mantenimiento	1.00	UN	555,895.00	5,892,299.00	5,892,299.00
52	39112400	Alquiler de Planta Eléctrica de 4 MVA (transporte, puesta de cableado 10 metros, cables, brazo y seguro, operación) e mantenimiento	1.00	UN	726,715.00	726,715.00	726,715.00
53	39112400	Alquiler de Planta Eléctrica de 32 MVA (transporte, puesta de cableado 10 metros, cables, brazo y seguro, operación) e mantenimiento	1.20	UN	1,442,049.00	1,442,049.00	1,441,647.00

Pese a contar con esa información el proponente FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN, en el ítem 51 de su oferta, supera en el 899% el presupuesto oficial del ítem, pues el precio oficial estimado es de \$595.000 y la propuesta para ese ítem es de \$5.892.299, lo que genera además, que sumados los valores unitarios estimados por la administración para la totalidad de los ítems del actual proceso, los cuales conforman el presupuesto oficial estimado, que es de \$131.257.704, al compararlo con la suma de los valores unitarios contemplados en la propuesta del proponente que nos ocupa, la cual es de \$135.286.959, ésta también supera el presupuesto oficial estimado, ratificando que esta oferta está incurso en causal de rechazo, pues la entidad publicó con cuanto presupuesto cuenta para la ejecución de cada uno de los ítems del proceso, y el valor estimado del contrato, como lo ordena el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.2. Aviso de convocatoria, el cual dice:

⁴Artículo 2.2.1.1.2.1.2. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

1. El nombre y dirección de la Entidad Estatal.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

2. Las condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor abundón de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigne a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido."

(Decreto 1510 de 2013, artículo 26)

Finalmente debo manifestar que la administración debe garantizar el cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Nacional 1111 de 1996, estatuto de presupuesto, en su artículo 71 que dice:

"ARTICULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confla o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 88/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49)."

Revisado lo contemplado por esta norma, la administración no puede contraer obligaciones en exceso del saldo disponible, que es caso que nos ocupa si a esta proponente le fuera adjudicado el proceso de la referencia, pues su propuesta excede los recursos de que dispone la administración para el presente proceso, no solo en el ítem 51 de la misma, si no que supera el presupuesto oficial estimado por la administración para la suma de los valores unitarios de la totalidad de los ítems. Debo aclarar al final que la administración comete un error al considerar como presupuesto oficial en la calificación, la totalidad del presupuesto de que dispone para el actual proceso, esto es \$150.000.000,00, y no la suma de los valores

estimados por la administración para cada uno de los ítems que componen el presente proceso, esto es \$131.257.704, como lo indican las normas antes transcritas.

Por las anteriores consideraciones, reiteramos nuestra solicitud de rechazar la propuesta de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN, por estar incurso en una causal de orden legal, al superar el valor de su propuesta el presupuesto oficial estimado por la administración para el presente proceso, lo que generará cambios en la evaluación al aplicar nuevamente los promedios a las propuestas habilitadas.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO CALDERÓN RODRÍGUEZ
Arquitecto — Productor de Eventos
C.C. 1022323197

RESPUESTA DEL COMITÉ EVALUADOR:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

Para efectos de dar respuesta de fondo a la presente observación, el Comité Evaluador responsable del aspecto económico procedió a revisar nuevamente la evaluación del Factor Precio efectuada a las propuestas declaradas como **HABILITADAS** en la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, técnicos y experiencia; y así mismo, valoró nuevamente el contenido de la propuesta económica presentada por el oferente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN**, sobre lo cual pudo establecer que efectivamente le asiste razón al observante en cuanto que la propuesta económica en mención sobre pasó en el ítem 51 de la Lista de Precios: "Alquiler de Planta Eléctrica de 1 KVA (transporte, parcial de corriente 10 metros, trifásica, tierra y neutro, operario) e insonorizada", el precio de referencia oficial estimado por la Entidad que corresponde a \$596.000,00, habiendo ofertado de manera inequívoca en este ítem el valor de \$5.892.299,00.

Adicional a lo anterior, la sumatoria de precios unitarios de la propuesta económica presentada por este proponente que corresponde a \$135.286.959,00, monto que para los efectos de la evaluación en el factor económico constituye el valor de la oferta según lo dispuesto en la Nota 1, del numeral 5.1., del documento complementario del pliego de condiciones definitivo, supera el valor del presupuesto oficial estimado por precios unitarios que corresponde como hito de comparación a \$131.257.704,00.

De tal suerte, que el Comité Evaluador ha de reconocer que debido a un error involuntario no cotejó inicialmente los parámetros establecidos en la documentación del proceso como reglas previas a adelantar el respectivo procedimiento de calificación de la oferta económica, y en consecuencia, con propósito de enmienda en aras de dar aplicación de los principios de transparencia e igualdad frente a los derechos de los demás oferentes no tiene alternativa diferente que la de descartar la propuesta económica presentada por el proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN** para los efectos de la calificación de la propuesta económica, es decir, no obtendrá puntaje en este criterio ni se incluirá como referencia para establecer la media aritmética, lo cual se verá reflejado en un documento de alcance al informe definitivo de evaluación que se publicará en el **SECOP II**, y que igualmente, servirá como soporte de las consideraciones del acto administrativo de adjudicación, en caso de ser aceptada la recomendación que para el efecto le dirija el Comité Evaluador al Alcalde Local de Bosa en calidad de ordenador del gasto con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el pliego de condiciones no contempló como causal taxativa de rechazo el desbordamiento o mayores valores presentados en la oferta económica del proponente con respecto de los precios de referencia establecidos por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, no es menos cierto que la irregularidad en la confección de la oferta económica por parte del proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN** si se presentó y es claramente notorio, lo cual no es subsanable por tratarse de un criterio de calificación que otorga puntaje.

Sobre el particular, en consideración a la coyuntura que se suscita con la presente observación frente al deber de análisis y solución a cargo del Comité Evaluador, demanda de esta instancia no perder de vista los reiterados pronunciamientos efectuados por el Consejo de Estado, entre ellos, lo expresado a través de la Sentencia CE SIII E 22471 DE 2012, expedida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando

Santofimio Gamboa (Disponible para consulta en la página de Colombia Compra Eficiente), en la que este órgano judicial enfatizó en el sentido que en los contratos estatales el precio es un factor que incide en el deber de selección objetiva, y para el presente caso, es evidente que al ponderarse en igualdad de condiciones el valor de oferta económica presentada en forma irregular por el proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN** con las demás propuestas económicas presentadas en debida forma se estaría infringiendo flagrantemente dicho principio - deber.

Corolario de lo expresado con antelación, se considera pertinente precisar además, que tanto en el documento de estudios previos como en el documento complementario del pliego de condiciones se estableció con claridad que para los efectos de la calificación de la oferta económica para el presente proceso se tomaría como propuesta económica la sumatoria de los precios unitarios, cuya confección y presentación en la plataforma del SECOP II es de exclusiva responsabilidad del proponente.

Así las cosas, se concluye que conforme a la situación fáctica sobreviniente analizada de acuerdo con la observación formulada, el Comité Evaluador en aplicación de sus labores de forma objetiva y con apego estricto a las reglas contenidas en el pliego de condiciones, tiene el deber de efectuar el saneamiento de la evaluación en este factor de calificación publicada con el informe definitivo, y por esta razón, procederá a realizar nuevamente la evaluación ponderando y comparando las propuestas económicas de los demás proponentes que resultaron habilitados, y si es del caso, procederá a redefinir el orden de elegibilidad para efectos de la adjudicación del proceso teniendo en cuenta que en la actualidad el procedimiento de selección se encuentra en etapa de definición de lo planteado por los proponentes en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste, y cuyo resultado se publicará en el SECOP II como documento de alcance al informe definitivo de evaluación.

Cordialmente,

COMITÉ EVALUADOR
PROCESO No. FDLB-PSAMC-007-2018

FREDDY ANDRÉS ARANGO RODRÍGUEZ
Aspecto Económico

JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
Aspecto Técnico

ALBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Aspecto Jurídico

Que de conformidad con lo expresado en el documento de respuesta a las observaciones formuladas al informe definitivo de evaluación, el Comité Evaluador procedió a efectuar nuevamente la ponderación y calificación del aspecto económico, y como consecuencia de esta actividad ajustó el informe definitivo de evaluación y ponderación de propuestas estableciendo el orden de elegibilidad de acuerdo a este resultado, los cuales fueron publicados el día 31 de octubre de 2018 en la plataforma del SECOP II con el siguiente resultado:

PRESUPUESTO OFICIAL POR PRECIOS UNITARIOS \$ 131.257.764
MEDIA ARITMÉTICA SEGÚN PLIEGO \$ 126.938.747
VALOR DE LA PROPUESTA PATRON \$ 125.943.271

PROponente	Valor Propuesta Económica	Media Aritmética según Pliego	P.E.P. MA	Puntaje
1. ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR OCCIDENTAL	125.943.271	126.938.747	995.476	50,00
2. NUBI HOTEL SAS	125.876.138	126.938.747	1.062.606	49,97
3. SWAL EVENTS PRODUCTIONS	125.383.926	126.938.747	1.554.821	49,78
4. EPIUSCO	127.544.430	126.938.747	605.672	49,57
5. N.Y.E.S.A.S	126.414.770	126.938.747	1.476.123	49,04
6. SGIDE COLOMBIA SAS	129.288.844	126.938.747	2.250.087	48,71
7. FUNDACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA PARA LA PAZ	129.584.610	126.938.747	2.628.865	48,59
8. FUNDACION ESPERANZAS DE VIDA	130.983.060	126.938.747	4.024.313	48,08
9. CITRUS COLOMBIA	130.982.377	126.938.747	4.053.530	48,07
10. VISUNIL SAS	135.396.050	126.938.747	11.542.697	45,61

No. ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FACTOR PRECIO	FACTOR CALIDAD	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL PUNTAJE
1	CORPORACIÓN ESTRATÉGICA EN GESTIÓN E INTEGRACIÓN COLOMBIA - EGESCO	49.37	40	10	99.37
2	CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN RODRIGUEZ SWAT EVENTS PRODUCTIONS	49.78	40	10	99.78
3	Y YO SAS	49.04	40	10	99.04
4	FUNDACIÓN ESPACIOS DE VIDA	48.08	40	10	98.08
5	SGI DE COLOMBIA SAS	48.71	40	10	98.71
6	CITIUS COLOMBIA	48.07	40	10	98.07
7	CORPORACION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA PARA LA PAZ	48.59	40	10	98.59
8	INDUHOTEL S.A.S.	49.97	40	10	99.97
9	EVISUAL SAS	45.81	40	10	95.81
10	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR	50.00	40	10	100.00
11	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL COLOMBIA JOVEN	00.00	40	10	50.00

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

No. ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	PUNTAJE
1	ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR	100
2	INDUHOTEL S.A.S.	99.97
3	CÉSAR AUGUSTO CALDERÓN RODRIGUEZ SWAT EVENTS PRODUCTIONS	99.78

14

Que de acuerdo con el resultado final arrojado en la etapa de evaluación de propuestas y teniendo en consideración las reglas establecidas en el pliego de condiciones en el sentido que el proceso se adjudica por el valor total del presupuesto oficial asignado, el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-PSAMC-007-2018**, al proponente **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**.

Que la recomendación se encuentra sustentada en que el proponente **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR**, cumplió con todos los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnicos y de experiencia; y además obtuvo el máximo puntaje en los criterios de ponderación y calificación, por lo que se considera la oferta de este proponente como la más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Bosa.

Que en consideración a lo anterior, y al no encontrarse motivación alguna para tomar una decisión en contrario, el Alcalde Local de Bosa en calidad de ordenador del gasto quien cuenta con facultades para contratar con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, por virtud de lo consagrado por el Decreto 101 de 2010, acoge plenamente la recomendación del Comité Evaluador.

Que esta decisión se adopta previo el análisis efectuado a los diferentes informes de evaluación, así como al documento de respuestas que entregó el Comité Evaluador a las observaciones formuladas al informe definitivo de evaluación, cuyas conclusiones se encuentran fundamentadas en la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal, y en especial, atendiendo al deber de selección objetiva cuya aplicación estricta se enmarca en la

filosofía y conducta permanente desplegada por este despacho en todas sus actuaciones relacionadas con la actividad contractual que adelanta el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, lo cual es extensivo a todos los funcionarios y contratistas que colaboran con la gestión administrativa a cargo del Alcalde Local de Bosa.

Que de acuerdo con las consideraciones de la doctrina nacional, el denominado principio - deber de selección objetiva exige el cumplimiento de varias prerrogativas para que verdaderamente se refleje su aplicación: a. Que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés. b. Que la propuesta más favorable se debe determinar exclusivamente con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la Administración, así como la ponderación precisa y detallada de tales criterios de selección. c. Que la ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de escogencia se debe establecer de manera precisa, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones y d. Que la adjudicación hecha por la entidad pública esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores o asesores.

Que en el mismo sentido, el Consejo de Estado ha emitido diferentes pronunciamientos que orientan el alcance de este postulado, de los cuales se hace preciso citar la Sentencia del 14 de febrero de 2012 proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Expediente 38.924, en el cual manifestó: *"El principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en derecho colombiano, como es el de mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, con independencia del procedimiento utilizado para estos efectos mediante la utilización de pluralidad de variables que eviten el abuso, desvío de poder, y en consecuencia el actuar arbitrario o corrupto de los servidores públicos. (...) De la manera más simple, selección objetiva es la que no está inspirada en razones subjetivas, personales, viscerales de los servidores públicos, sino en consideraciones de colectividad, de interés general y de respuestas a necesidades evidentes de la comunidad. (...) La objetividad en la selección de un contratista tiene relación sustancial con el concepto de interés público o general. Puede decirse que constituye el más importante de sus instrumentos, constitutivo de requisito legal esencial respecto de la escogencia del contratista; esto es, norma imperativa de aplicación ineludible, y vinculante. (...) Referirse a la escogencia objetiva en materia contractual significa abordar de manera concreta y efectiva, en todos los procedimientos de escogencia de contratistas principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad (...)"*.

15

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No. **FDLB-PSAMC-007-2018**, cuyo objeto es: "Contratar el suministro de los bienes y servicios a monto agotable para el desarrollo de eventos institucionales de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y demás documentos que forman parte integral del proceso", al proponente **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR - ASODISFISUR**, identificado con Nit. No. **830.059.289-7**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante Legal proponente adjudicatario **ASOCIACION DE DISCAPACITADOS FISICOS DEL SUR -**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

ASODISFISUR, y así mismo, comunicar la decisión a los demás proponentes e interesados, lo cual se entiende surtido con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co, plataforma del **SECOP II**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en los términos del párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa

Proyectó: Albeiro Sánchez Rodríguez-Abogado Contratista FDL
Revisó/Aprobó: Sandra Julieta Ibarra Ruiz-Asesora del Despacho